

186



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. **15 OCT 2021** de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0838.

1. Por no cumplirse las previsiones de que trata el numeral 4° del art. 444 del CGP., el avalúo presentado por la parte demandante no será tenido en cuenta, y se le ordena que incremente en un 50% el valor dado al inmueble base de recaudo conforme la norma en cita. Si no se cumple con ello, se resolverá sobre la designación de perito.

2. En cuanto a la entrega de dineros, póngase en conocimiento del memorialista, que tal petición no se conjuga con la actuación que nos ocupa si se tiene en cuenta que el acreedor persigue el pago de la obligación *“exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda. (...)”*¹, súmese a lo anterior, que del informe de títulos rendido por el secretario del Juzgado (fl. 185), se verifica que no hay dineros consignados para el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario. **124**

19 OCT 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.

¹ Art. 468 del CGP-